Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002421-022394 Id: 761429
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ECOEXPLORA CONSULTORIA SAS BIC
Fecha: 08-05-2026 21:26:36
Folios: 4

Bogotá D.C. 8 de mayo de 2026

Señores
ECOEXPLORA CONSULTORIA SAS BIC
ambiental.ecoexplora@gmail.com

Asunto: **Su comunicación con radicado No. 2026-1-004044-038433 Id: 756648 del 4 de mayo de 2026.**

Reciba un cordial saludo:

La Dirección de La Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP recibió su comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo el número 2026-1-004044-038433 Id: 756648 del 4 de mayo de 2026, a través de la cual se solicita orientación respecto al proceso de consulta previa que debe surtirse, conforme a lo establecido en la Guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en el marco de los procesos adelantados por la organización para el diseño y posible ejecución de una propuesta de compensación sobre “Tierras de las Comunidades Negras”, en favor de un Consejo Comunitario Afrocolombiano ubicado en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico. Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En general, para cualquier Proyecto, Obra, Actividad o Medida Administrativa para el cual se haya identificado la necesidad de adelantar Consulta Previa, ya sea bajo los parámetros establecidos en la Directiva Presidencial 10 del 7 de noviembre de 2013 (Certificación de presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del Proyecto, Obra, Actividad o Medida Administrativa), o lo señalado por la Directiva Presidencial 08 del 9 de septiembre de 2020 (Determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa bajo el principio de afectación directa), el proceso de Consulta Previa consta de cinco etapas:

> **ETAPA 1 –** Determinación de procedencia de la consulta Previa (Anteriormente certificación de presencia de comunidades étnicas): En esta etapa desde la Subdirección Técnica de la DANCP se determina si la implementación de un proyecto, obra, actividad (POA) o medida administrativa requiere la realización de la consulta previa de acuerdo con el criterio de afectación directa y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran. Una vez consolidada toda la información señalada previamente, la Subdirección Técnica determina si para el proyecto, obra o actividad o medida administrativa procede o no

Al contestar cite Radicado 2026-2-002421-022394 Id: 761429
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ECOEXPLORA CONSULTORIA SAS BIC
Fecha: 08-05-2026 21:26:36
Folios: 4

la consulta previa, lo cual se recoge en un acto administrativo, identificando las comunidades étnicas con las cuales procede la consulta previa.

ETAPA 2 – Coordinación y preparación: En esta etapa la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), a través de la Subdirección de Gestión, convoca al ejecutor que solicitó el inicio del proceso de consulta previa a una reunión con el objeto de realizar el alistamiento de lo necesario para avanzar en las siguientes etapas del proceso de consulta previa. En esta etapa en la cual participa la DANCP y el ejecutor del proyecto, obra, actividad o medida administrativa, la DANCP brinda información general de las etapas del proceso de consulta previa y resuelve inquietudes, luego el ejecutor expone la presentación que se realizará a las comunidades con la información frente a la medida a consultar, y la propuesta de ruta metodológica que se pondrá a consideración de las comunidades étnicas en la etapa de Preconsulta. Esta propuesta de ruta metodológica consiste en el cronograma de reuniones y actividades que se propondrá a las comunidades étnicas para el desarrollo del proceso consultivo.

ETAPA 3 – Preconsulta: En esta etapa el ejecutor deberá realizar una concertación con las autoridades representativas de las comunidades étnicas para definir la ruta metodológica. En la etapa de Preconsulta participan las comunidades étnicas, el ejecutor y la DANCP, además se convoca al Ministerio Público y a otras entidades según se requiera, como garantes del espacio y de los derechos de las comunidades étnicas. En este espacio desde la DANCP se realiza una presentación de los aspectos generales del proceso de Consulta Previa y resuelve las dudas que las comunidades étnicas tengan al respecto, luego se da el paso para que el ejecutor realice la presentación con la información del proyecto, obra, actividad o medida administrativa que se consultará y resuelva las dudas que se den por parte de las comunidades étnicas.

Después de brindar la información sobre la medida a consultar, el ejecutor pone a consideración de las comunidades étnicas la propuesta de ruta metodológica, la cual deberá ser concertada con las comunidades étnicas en un ejercicio de intercambio de opiniones y retroalimentación de observaciones, hasta su aprobación por las partes. La ruta metodológica deberá señalar las fechas y lugares de las reuniones de consulta previa y demás actividades requeridas para el desarrollo del proceso consultivo, el tiempo de duración de la consulta, así como los aspectos logísticos, incluyendo los que se requieran para el desarrollo de reuniones no presenciales, o reuniones internas de trabajo entre las partes. Acordada la ruta metodológica se procede a dar apertura formal al proceso de consulta Previa.

Al contestar cite Radicado 2026-2-002421-022394 Id: 761429
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ECOEXPLORA CONSULTORIA SAS BIC
Fecha: 08-05-2026 21:26:36
Folios: 4

ETAPA 4 - Consulta previa: En esta etapa, y bajo la coordinación de la DANCP, se realizará un diálogo intercultural entre el ejecutor del proyecto, obra, actividad (POA) o medida administrativa y las comunidades étnicas, en el cual las comunidades étnicas tendrán participación real, oportuna y efectiva sobre la identificación de las medidas de manejo encaminadas a prevenir, corregir, mitigar o compensar los posibles impactos negativos o positivos derivados de la implementación del POA o medida administrativa susceptible de afectar directamente a dichas comunidades, con el fin de proteger su identidad étnica y cultural.

Esta etapa consta de tres fases para su desarrollo, la primera fase es el análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, la segunda fase es la formulación de acuerdos, los cuales se derivan de las medidas de manejo, y la tercera fase es la protocolización de dichos acuerdos, los cuales son obligación para las partes que los suscriben. En la fase de protocolización se define entre las partes la conformación del comité de seguimiento a los acuerdos protocolizados.

Los acuerdos protocolizados deben ser claros, medibles, tener un plazo definido, y unos indicadores que permitan constatar su avance y contar con responsables de su cumplimiento, lo cual facilitará el desarrollo de la etapa de seguimiento y el posterior cierre del proceso de consulta previa.

ETAPA 5 - Seguimiento de acuerdos: En esta etapa se adelantan los espacios necesarios para que las partes, a través del comité de seguimiento, adelanten la verificación del cumplimiento de los acuerdos protocolizados, bajo la coordinación de la DANCP, facilitando el diálogo intercultural entre ejecutor y comunidades étnicas para que las mismas argumenten, expongan y soporten los avances frente al cumplimiento de lo acordado.

Con el cumplimiento de los acuerdos protocolizados entre las partes se materializan las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación identificadas en la etapa de consulta previa, lo cual finalmente define el propósito del ejercicio del derecho fundamental y colectivo a la consulta previa. Luego de la verificación del cumplimiento del 100% de los acuerdos protocolizados se procede al cierre del proceso de consulta previa.

En este sentido resulta pertinente señalar que la Directiva Presidencial 10 de 2013 indica que el Titular del Proyecto, Obra, Actividad o medida administrativa, en caso de pretender implementar el proyecto en mención, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP el inicio del proceso de consulta, para lo pertinente. Ahora bien, previo a la solicitud de inicio mencionada, es necesario que el ejecutor de la medida solicite

Al contestar cite Radicado 2026-2-002421-022394 Id: 761429
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ECOEXPLORA CONSULTORIA SAS BIC
Fecha: 08-05-2026 21:26:36
Folios: 4

ante la DANCP la procedencia y oportunidad de la consulta previa, en concordancia con lo establecido a través de la Directiva Presidencial 08 de 2020, de acuerdo a las etapas descritas anteriormente.

Luego de determinarse la procedencia y oportunidad de la consulta previa frente a un proyecto, obra, actividad o medida administrativa, y de recibida la solicitud de inicio del proceso consultivo por parte del ejecutor, esta Dirección coordina el ejercicio del derecho a la consulta previa, promoviendo la participación de las comunidades étnicas a través de sus instituciones representativas, de conformidad con las funciones dadas por el Decreto 2353 de 2019.

Finalmente, se sugiere tener en consideración las etapas del proceso de consulta previa arriba mencionadas, ya que previo a la solicitud de inicio debe darse la determinación de procedencia de consulta previa por parte de la Subdirección Técnica de la DANCP y la misma debe ser solicitada por el interesado, lo anterior de acuerdo a los lineamientos que sobre el tema establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entidad rectora del sector.

Por todo lo antes manifestado concluimos que damos por absuelta su petición.

Atentamente,

CARLOS ARTURO MORA GARCIA
Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión de la Consulta Previa
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa

Proyectó: Eileen Livingston - Contratista Grupo Medidas de Carácter Ambiental
Revisó: Cristhian Rodríguez - Coordinador Grupo Medidas de Carácter Ambiental